



"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional
NIT 800.173.719.0
www.itfip.edu.co

**ACUERDO No. 002
FEBRERO 06 DEL 2017**

Por medio del cual se Fijan los Criterios para la Aplicación del proceso de Articulación con la Educación Media.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR "ITFIP" DEL ESPINAL TOLIMA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y

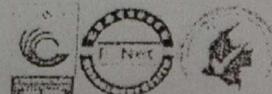
CONSIDERANDO:

- Que la Institución de Educación Superior "ITFIP", se redefinió mediante la resolución 1895 del año 2007, para ofertar programa hasta el nivel universitario por ciclos propedéuticos.
- Que la Institución de Educación Superior "ITFIP", desde al año 2008, viene ofertando programas académicos hasta el nivel universitario por ciclos propedéuticos.
- Que la ley 749 del año 2002, da la oportunidad de ingresar a la educación superior a los estudiantes que aprueben el grado 9, para que estudien en un programa de nivel Técnico profesional con una IES.
- Que para ingresar a cursar un programa del nivel Técnico profesional en el "ITFIP", el interesado debe cumplir con los requisitos establecidos en la ley 749 de 2002 y demás normatividad vigente.
- Que la ley 749 de 2002, faculta al consejo académico de las IES, para fijar los criterios y para llevar a cabo la articulación con la educación media.
- Que la estrategia más viable para desarrollar el proceso de Articulación es la firma de convenios entre la IE y la IES, que oferten programas del nivel Técnico profesional.
- Que en virtud de lo anterior expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar los criterios para la Articulación de la educación con la Educación Media, según el art. 7 de la ley 749 de 2002. Además de los contemplados en la ley 749 de 2002, la Institución de Educación Superior "ITFIP", exige a quienes

CALLE 18 CARRERA 1º BARRIO ARKABAL (EI ESPINAL - TOLIMA)
TELS. (8) 2483501 - 2483503 - 2480014 - 2480110 FAX. 2483502 - AA. 087
"ALIANZA POR UNA EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD"





deseen ingresar a cursar un programa del nivel Técnico profesional por Articulación, el cumplimiento de lo siguiente:

1. Los aspirantes que ingresen a la Institución de Educación Superior ITFIP por convenio de articulación no pagarán el valor de la inscripción, pero si pagarán derechos pecuniarios según el acuerdo del consejo directivo.
2. Los aspirantes que ingresen por convenio de articulación serán admitidos como estudiantes directamente, independientes de los cupos disponibles, en la oferta académica. Así mismo los aspirantes que ingresen por articulación sin convenio se someterán al proceso de selección, para lo cual se le tomará como prueba de selección el promedio de calificaciones del grado noveno, siendo el aprobatorio un valor igual superior al 60% respecto de la escala de calificación presentada en el certificado correspondiente.
3. Será requisito para el proceso de inscripción en el ITFIP, presentar la certificación de estudios de los grados 10 u 11 vigente que demuestre que está matriculado en la institución beneficiaria del convenio de articulación con la educación media. Para los aspirantes que no hacen parte de ningún convenio de articulación deberán presentar el certificado del grado noveno.
4. Deberá cancelar el valor de los créditos inscritos en la carga académica de acuerdo al Plan de articulación establecido por las partes y del acuerdo expedido por el consejo directivo del ITFIP. Los estudiantes tendrán derecho a los estímulos académicos que establezca la Institución.
5. Deberá matricular el número de créditos académicos de acuerdo con el Plan de Articulación.
6. Los estudiantes por convenio de articulación matricularan los espacios de su carga académica en jornada contraria a la establecida en la Institución de Educación de la que provenga.
7. El proceso de homologación y convalidación se realizará de acuerdo con el Plan de Articulación aprobado.
8. Los espacios académicos homologados o convalidados no tendrán costo para el estudiante beneficiario del convenio de articulación.
9. La conversión de equivalencias de las calificaciones entre la Institución de Educación y el ITFIP, se hará según el acuerdo 018 de Noviembre de 2015 (reglamento estudiantil) y las normas que lo modifiquen.



10. El aspirante que desee ingresar a cursar un programa del nivel Técnico Profesional y no este avalado por un convenio de articulación, debe cumplir con los requisitos establecidos en la ley 749 de 2002 y el acuerdo 018 de 2015 (reglamento estudiantil) y las normas que lo modifiquen.
11. El estudiante por articulación cumplirá con las normas vigentes del "ITFIP".

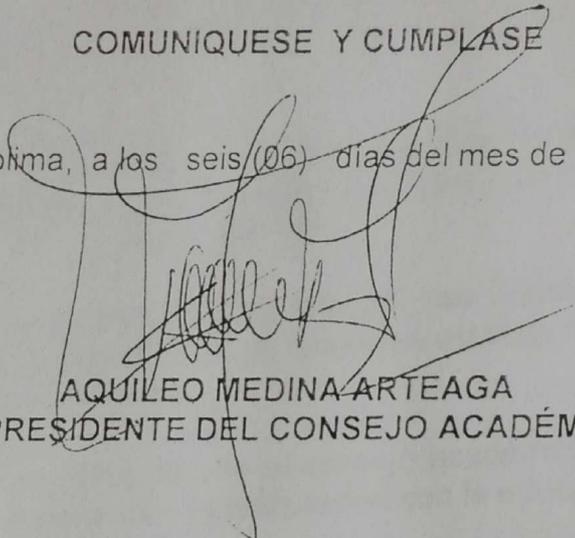
ARTÍCULO SEGUNDO: Los estudiantes que se gradúen como Técnicos Profesionales y no estén graduados como bachilleres no podrán continuar sus estudios en el siguiente nivel de la formación por ciclos propedéuticos.

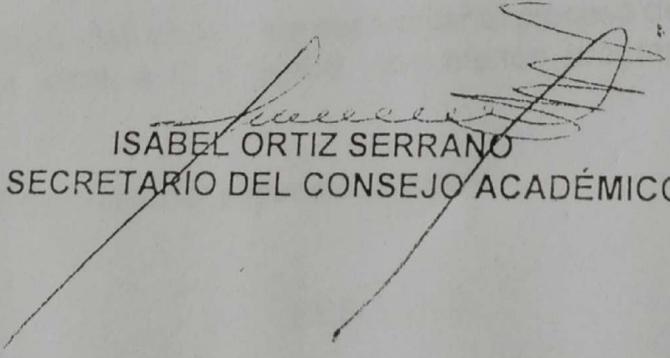
ARTÍCULO TERCERO: Remítase a la oficina de Registro y Control Académico, para su aplicación.

ARTÍCULO CUARTO: El Presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Espinal Tolima, a los seis (06) días del mes de Febrero de 2017.


AQUILEO MEDINA ARTEAGA
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO


ISABEL ORTIZ SERRANO
EL SECRETARIO DEL CONSEJO ACADÉMICO